

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00154-00
DEMANDANTE: ELIZABETH SALAZAR GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 28

Tuluá Valle, 29 de enero de 2020

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 30 de julio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,
se notifica por ESTADO
No. , a las partes el auto
que antecede.
ORFA NELLY MORALES BL SECRETARIA. (E)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00155-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LIBREROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 29

Tuluá Valle, 29 de enero de 2020

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 11 de junio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. , a las partes el auto
que antecede.

**ORFA NELLY MORALES
BLANDON
SECRETARIA. (E)**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ARLEY NIETO NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00219-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

Tuluá V., 29 DE ENERO DE 2020.

AUTO No. 100

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1925 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá –Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUIS ARLEY NIETO NIETO, GUILLERMO NIETO BUITRAGO, MARIA ORFA NIETO MANRIQUE, ANGIE VANESSA NIETO SEPULVEDA Y MARINA AGUDELO AGUDELO**, en contra de **EMCOMUNITEL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: REQUERIR a las demandadas **EMCOMUNITEL S.A.S.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, para que con la contestación alleguen prueba documental referida en la página 18 de la demanda (PETICIÓN ESPECIAL).

CUARTO: CITAR a las demandadas **EMCOMUNITEL S.A.S.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **30 DE ENERO DE 2020**, se
notifica Por ESTADO No. **07**, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00231-00
DEMANDANTE	REINALDO ZAMBRANO MALDONADO
DEMANDADO	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que la apoderada judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sirvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá V., 29 DE ENERO DE 2020.

AUTO No. 101

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1922 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá -Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **REINALDO ZAMBRANO MALDONADO** en contra de la **AVICOLA SANTA RITA S.A.S.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada **AVICOLA SANTA RITA S.A.S.**, en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, 30 DE ENERO DE 2020, se
notifica Por ESTADO No. 07, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00228-00
DEMANDANTE	DIEGO LIBREROS LÓPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 29 DE ENERO DE 2020.

AUTO No. 102

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 2098 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá –Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **DIEGO LIBREROS LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: CITAR a las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndoles de que si no comparecen se les nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

QUINTO: NOTIFÍQUESEA LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 30 DE ENERO DE 2020, se notifica por ESTADO No. 07, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MURCIA NARVAEZ
DEMANDADO: SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
RADICADO: 76-834-31-05-001-2015-00246-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el abogado que funge como Curador adm-litem de la demandada C.T.A. MULTIPLES GLOBAL, solicita aplazamiento de la audiencia que debía llevarse el día de mañana 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BL.
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de enero de 2020

AUTO No. 50

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 30 de enero de 2020 a las 10 Y 30 de la mañana, por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, _____ se
notifica Por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00386-00
DEMANDANTE	GLORIA LEICY RIOS SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 099

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A. en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ALBA NELLY PARRA LOTERO identificada profesionalmente con T.P. N. 136.939 del C.S. de la .J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, se notifica por ESTADO
No. , a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**